



Resolución Directoral Regional

Nº 0331 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 MAR. 2019

VISTO: el expediente Nº 2096016 de fecha 28 de setiembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, de la Carta de Reclamo Nº 300062-2018, interpuesto por doña Carmen Rosa Ynca Valencia de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, en total de cinco (05) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 0683-2018-GRSM-DRESM-UGEL-D/OP de fecha 24 de setiembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, remite el recurso de apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Ynca Valencia a la Carta de Reclamo Nº 300062-2018 con número de expediente 005937 de fecha 13 de julio de 2018, por denegatoria del pago de reintegro del RIM - Ley Nº 29944 Ley de la Reforma Magisterial;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
El pueblo está primero

Resolución Directoral Regional

N° 0331 -2019-GRSM/DRE

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";



Que, la administrada Carmen Rosa Ynca Valencia apela a la Resolución Denegatoria Ficta del expediente N° 005937 de fecha 13 de julio de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico con mejor estudio ordene el reconocimiento del pago por reintegro de la RIM en equivalencia sobre el trabajo efectivo de 130 horas efectivas mensuales laborales y no pagadas conforme a ley, desde el 01 de marzo de 2013 hasta la actualidad, la incorporación en la planilla de pagos más los intereses; fundamentando su pedido entre otras cosas, ha venido laborando con una jornada de 30 horas pedagógicas semanales con un total de 130 horas pedagógicas mensuales y que no se cumplió con pagar la RIM completa mensual, conforme lo señala el DS N° 290-2012-EF, DS N° 070-2017 y DS N° 350-2017-EF;

Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene que el Decreto Supremo N° 290-2012-EF, fija el monto de la Remuneración Integral Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial en Cincuenta y Un con 83/100 Soles (S/. 51.83) a partir del mes de enero de 2013 con la finalidad de implementarse el Primer Tramo de la Nueva RIM;

El Decreto Supremo N° 070-2017, fija el nuevo monto a partir del mes de abril de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 59,35 (Cincuenta y Nueve con 35/100 Soles) y deroga en el artículo 2° el Decreto Supremo N° 290-2012-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Con Decreto Supremo N° 350-2017-EF, fija el nuevo monto a partir de noviembre de 2017, de la Remuneración Integral Mensual - RIM de la Primera Escala Magisterial por hora de trabajo semanal-mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en S/ 66,67 (Sesenta y Seis con 67/100 Soles) y deroga en el artículo 4° el Decreto Supremo N° 070-2017-EF y las demás disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto Supremo;

Que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado, debido a que los citados decretos señalan que el pago corresponde por



Resolución Directoral Regional

N° 033/ -2019-GRSM/DRE

hora de trabajo semanal mensual, es decir; 51.83 por 30 horas, 59.35 por 30 horas y 66.67 por 30 horas; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Rosa Ynca Valencia, contra la Resolución Denegatoria Ficta, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el artículo 3° numeral 4, artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, los artículos 73° y 74° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

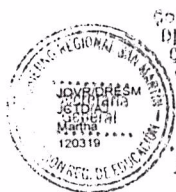
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **Carmen Rosa YNCA VALENCIA** contra la Resolución Denegatoria Ficta del expediente N° 005937 de fecha 13 de julio de 2018, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, sobre pago de reintegro del RIM – Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR
AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

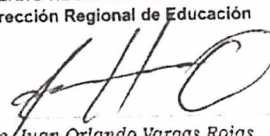
Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 18 MAR 2019
Lindaura Arista Vakiivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817690



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

